



TEMPORADA 2025 – 2026

CIRCULAR 15 FRPA

UTILIZACIÓN DE GAFAS

Preámbulo:

Después de varias consultas recibidas sobre el uso de gafas en la práctica del rugby, analizadas las directrices de World Rugby y de la RFER, la Dirección Técnica de la FRPA dicta las directrices que regirán este uso:

El Reglamento de World Rugby, que es la norma base que nos regula, estipula en su ley 4 sobre la vestimenta de los jugadores que todos los elementos deben cumplir la regulación 12 de WR.

Esta citada regulación es complicada y da una seguridad total sobre los elementos autorizados a su uso en los campos de juego. Tal es el nivel de exigencia de esta regulación que se revisan las densidades de las protecciones de espuma, los milímetros de diámetros de los tacos o la rigidez de una muñequera. Todo esto para garantizar la seguridad de los jugadores en el campo.

Estas regulaciones, si bien aseguran el bienestar de nuestros jugadores, no se adaptan a nuestra realidad, ya que, en el caso de las gafas, únicamente la marca Raleri fabrica elementos homologados según WR.

En el caso que nos ocupa, el uso de gafas en la práctica del rugby de categoría escolar (M12, M10, M8 y M6) es voluntad de la FRPA posibilitar la práctica de nuestro deporte a niños y niñas que precisan el uso de las mismas, siempre dentro de unos márgenes de seguridad aceptables para todos los participantes.



Para poder utilizar gafas sin homologación WR, la FRPA permitirá la práctica deportiva con un informe favorable que deberá hacerse llegar a la Dirección Técnica de esta federación y que deberá contener:

- ✓ Imagen del elemento.
- ✓ Descripción y medidas.
- ✓ Homologación del fabricante o facultativo sobre la seguridad de montura y cristales para la práctica deportiva de rugby.
- ✓ Declaración responsable de los padres / tutores sobre su responsabilidad en el uso de una protección no avalada por WR ante daños al propio deportista o terceros.

En todo caso, la FRPA, para posibilitar su uso, tendrá en cuenta que:

- ✓ No tenga hebillas de plástico duro.
- ✓ Que no tengan rebordes o filos cortantes.
- ✓ Que no sean completamente rígidas.

El elemento no debe de ir en contra del punto 5 de la citada ley 4 del Reglamento de Juego, y se hará constar tanto en el certificado del fabricante / facultativo como en la declaración responsable que el elemento “no puede causar perjuicio al portador ni a otro participante”.

Esta Federación estudiará las solicitudes recibidas y, en el caso de ser aceptadas, se emitirá la correspondiente autorización, la cual se comunicará a los solicitantes, a los clubes afectados y a los árbitros responsables de las concentraciones de escuelas.

En el resto de categorías M14, M16, M18 y sénior sólo se admitirán gafas homologadas con el sello de World Rugby.

VIGENCIA

- Cuanto se establece en las presentes normas entrará en vigor en la fecha de su publicación, quedando sin efecto cualquier norma dictada con anterioridad que se oponga a las mencionadas y considerándose vigentes las ya emitidas que no hayan sufrido variación.
- En cualquier caso, estas normas podrán ser modificadas total o parcialmente por la



Federación de Rugby del Principado de Asturias siempre que se cumplan las condiciones reglamentarias para ello, reconociendo a la dirección técnica de la Federación capacidad y autoridad suficiente para modificar las normas en beneficio deportivo de la competición.

- Lo dispuesto en las normas de competición y calendario que rige la misma puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Dirección Técnica de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, la determinación de la paralización, la vuelta a la competición o cambio de formato en la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo.
- Todos los clubes participantes en este tipo de competiciones adquieren, con la participación en estas Concentraciones y Torneos, un compromiso formal de sometimiento al régimen disciplinario y órganos disciplinarios: Juez Único en primera instancia, Comité de Apelación en segunda y, en tercera instancia, Comité de Disciplina Deportiva autonómico de la territorial en la se hayan producido los hechos que se juzgan, independientemente de que sea o no el de la comunidad autónoma en el que estén inscritos como clubes deportivos.

En Gijón, a 25 de septiembre de 2025

El Secretario



Revisado FRPA